

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Visto el expediente instruido á instancia de don Pablo Albán y Hanrión, Director de la Sociedad Solvay y Compañía, como representante apoderado de dicha Sociedad, para que se declare de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, el proyecto de construcción de cuarenta casas para obreros, otras diez para empleados de modesto sueldo, un grupo escolar, cuartel para la Guardia civil y lavadero público, para cuyo efecto han de ocuparse los terrenos necesarios en el sitio de La Cadena, términos municipales de Torrelavega y Polanco:

Resultando que, sometido el proyecto á información pública y

comunicado este trámite á los Ayuntamientos de dichos términos municipales, el de Polanco presenta reclamación oponiéndose á la pretensión de la Sociedad indicada, fundándose en que se causa perjuicios á aquel vecindario, que en su mayoría vive de la labranza, y gran parte de él se encuentra ya privado del suficiente terreno, por tenerlo adquirido la mencionada Sociedad:

Vistos los informes emitidos por la Comisión provincial y el Inspector provincial de Sanidad:

Vistos asimismo los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución, de 13 de junio del mismo año:

Considerando que la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Polanco no versa sobre el objeto concreto de la información, y además no son de apreciar las razones que se aducen:

Considerando que, según el informe del Inspector provincial de Sanidad, los beneficios que con dichas construcciones ha de conseguir la población obrera son inmensos, teniendo en cuenta que la higiene de la habitación nacerá en una región donde es desconocida para las clases populares; que la vida del obrero será más cómoda, porque sólo destinará á su vivienda una pequeña parte de su salario; que se facilita la instrucción, comodidad y descanso, y que el emplazamiento elegido reúne excelentes condiciones de higiene y comodidad, por lo que cree que no sólo deben concederse las facilidades necesarias, sino que debía

estimularse por todos los medios para que el proyecto se realice;

He acordado, en su vista, declarar de utilidad pública el proyecto de construcción de las edificaciones de referencia en el sitio de La Cadena, términos municipales de Torrelavega y Polanco.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que contra esta resolución podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de treinta días.

Santander 3 de mayo de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Visto el expediente instruido para la expropiación forzosa de las casas sitas en la calle de Manzanedo, números 18 y 20, para el ensanche y urbanización de dicha calle en Santoña:

Resultando que remitida por el Alcalde de dicha villa la relación de los interesados en la expropiación, fué publicada en el número del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 6 de marzo último, dando un plazo de quince días para los que se considerasen perjudicados pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas:

Resultando que doña Marta Velarde, propietaria de dichas casas, formuló escrito dentro del plazo señalado oponiéndose á la realización del proyecto, fundándose en que no existe plano de población oficialmente aprobado para la alineación de la calle de referencia:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, conforme á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, dicha Corporación lo emite en el sentido de que procede desestimar la reclamación de doña Marta Velarde y debe, por tanto, continuarse la tramitación legal del expediente:

Considerando que los fundamentos en que la reclamante apoya su reclamación, están desvirtuados por el informe del Alcalde, que manifiesta que existe en aquella villa plano de alineación debidamente aprobado, y que las obras proyectadas de urbanización y ensanche de la calle de Manzanedo se hallan incluidas dentro del mismo:

Considerando que la afirmación de la existencia del plano de población está comprobada en otro expediente análogo promovido por la señora Superiora de la Comunidad de Damas Catequistas de aquella villa, sobre el que recayó la Real orden de 7 de mayo de 1908 confirmando providencia de este Gobierno, dictada en dicho expediente;

He acordado en su vista, usando de las facultades que me confieren los artículos 18 de la ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas.

Esta resolución es apelable ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la dicha ley.

Santander 3 de mayo de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice en un telegrama:

El año pasado, un titiritero ambulante que dice llamarse Ramón López Nieto (a) Ramón el Andaluz, á quien acompañaba una mujer llamada Carmen y dos niños de cuatro á cinco años uno y otro de un año, llevó consigo, para servir á los niños, á la muchacha María del Pilar Arribas y García, del pueblo de Brieva, provincia de Segovia, donde estuvo el titiritero, y de doce años de edad, estatura más bien baja, algo gruesa, rubia, con señales de vi-

ruela en la cara, sobre todo en uno de los ojos.

El Ramón López tiene unos 30 años, es algo moreno, estatura y corpulencia regulares, poco bigote, y llevaba un carro con toldo tirado por un burro y un perrito de agua, blanco, que entiende por *Vobis* y trabaja con su dueño, quien decía ser hijo de Antonio López Rincón, capataz de la estación férrea de San Bernardo, de Sevilla.

Disponga V. S. se practiquen averiguaciones para descubrir paradero de esos sujetos, debiendo obligarles á entregar á la niña María del Pilar Arribas, para restituirla á sus padres, que la reclamen.

Santander 6 de mayo de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Por Real orden de 24 de abril último se ha dispuesto que la recaudación de cédulas personales en período voluntario dé principio este año el día 15 del corriente mes en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907.

Por lo tanto, los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, deberán hacerse cargo de las cédulas que figuran en los respectivos padrones, mediante el pedido reglamentario, á fin de que quede cumplimentada la citada Real disposición, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de marzo de 1904 y en la circular de la Dirección general del Tesoro público y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander 4 de mayo de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro.*

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Se pone en conocimiento del público que desde esta fecha, y por término de diez días, queda expuesto al público en las oficinas de arbitrios de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales

del corriente año, donde los interesados podrán formular, dentro de dicho plazo, todas las reclamaciones que estimen procedentes y se recibirán también los padrones que hasta la fecha no hubiesen sido entregados por los mismos.

Santander 3 de mayo de 1909.—
El Alcalde, *Luis Martínez.*

Ayuntamiento de Valderredible

Por no haberse presentado á ninguna de las operaciones de la quinta, han sido declarados prófugos los que á continuación se expresan:

Núm. 16.—Victorino Fernández Mediavilla.

Núm. 51.—Juan Gallo Peña.

Núm. 52.—Fidel Bercedo María.

Núm. 73.—Pedro García Serrano.

Lo que se hace público á los efectos prevenidas en la vigente ley de Reemplazos.

Valderredible 29 abril de 1909.—
El Alcalde, *Nicolás García Bustamante.*

Ayuntamiento de Limpias

Formada la relación general del recuento de ganadería de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, á fin de oír reclamaciones, conforme preceptúa la regla 4.ª del art. 56 del Reglamento vigente.

Limpias 26 de abril de 1909.—
El Alcalde, *J. Pereda.*

Ayuntamiento de Suances

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones de quintas ni al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrados por este Ayuntamiento en el año actual, á pesar de haber sido citados en legal forma, los mozos números 6, 8 y 11 del actual reemplazo, Saturnino Ramón Corral Gómez, hijo de Julián y Josefa; Pedro Piza Bayli, de Mauro y Eduvigis, y Manuel Policarpo Cueli García, de Manuel y Josefa, naturales los tres de este distrito, y en ignorado paradero, en los expedientes instruidos por la Corporación de mi presidencia han sido declarados prófugos, condenándoles al pago de gastos y costas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la poli-

ofa judicial, procedan á la busca y captura de mencionados mozos, poniéndolos á disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Santander ó á la de esta Alcaldía.

Suances 29 de abril de 1909.—
El Alcalde, *Manuel Villar Roldán*.
—El Secretario, *Arturo Bernad*.



Ayuntamiento de Castro Urdiales

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á partir de esta fecha, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime procedentes.

Castro Urdiales 3 de mayo de 1909.—El Alcalde, *T. Ibarra*.



Ayuntamiento de Ampuero

EDICTO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, se les ha instruido el correspondiente expediente, con arreglo á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la ley, y el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del corriente, acordó declararlos prófugos.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de que sean conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Mozos á que se refiere el presente edicto

Número 2.—*Moisés Trueba Gómez*, hijo de *Manuel y Casimira*

Núm. 5.—*Manuel Cano Astalay*, hijo de *Vicente y Dolores*.

Núm. 6.—*Vicente Arteaga Bardán*, hijo de *José y Patrocinio*.

Núm. 7.—*Clemente Pardo Verano*, hijo de *Fernando é Isabel*.

Núm. 8.—*Agustín Muñoz Arenado*, hijo de *Eleuterio y Eulogia*.

Núm. 10.—*José Ortiz Alva*, hijo de *Felipe y Carolina*.

Núm. 13.—*Pedro Ruiz Martínez*, hijo de *Cecilio y Rosa*.

Núm. 15.—*Pedro Ríoseco Gutiérrez*, hijo de *Francisco y Magdalena*.

Núm. 16.—*Félix de la Riva Tapia*, hijo de *Lucio y Victoria*.

Núm. 19.—*Eusebio Bustamante Solana*, hijo de *Eusebio y Manuela*.

Núm. 22.—*José Daniel Diego Angulo*, hijo de *Daniel y Tomasa*.

Núm. 25.—*Rufino Escajadillo Ruiz*, hijo de *Ceferino y Josefa*.

Núm. 27.—*Angel Iturralde Rascon*, hijo de *Dámaso y Sebastiana*.

Núm. 29.—*Federico Rivas Lombera*, hijo de *Luciano y Casilda*.

Núm. 34.—*Francisco Blanco Alvarado*, hijo de *Leandro y Angela*.

Núm. 35.—*Israel Marcelino Rodríguez García*, hijo de *León y Martina*.

Ampuero 28 de abril de 1909.—
El Alcalde, *Mateo Rivas*.



Ayuntamiento de Reinosa

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó lo siguiente:

«*Renuncia*.—Se dió nuevamente cuenta de la renuncia del cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, hecha por don Policarpo Obeso, por ser incompatible con el de Concejal á que aspira en las próximas elecciones municipales, y teniendo en cuenta que el cargo renunciado es voluntario y que la renuncia tiende á utilizar un derecho fundado en causa legítima y que puede afectar de alguna manera al distrito por que se presente:

Vista la Real orden de 31 de julio de 1880, que juzga las incapacidades con relación al día de la elección de cargos, se acordó admitir la renuncia interesada por el señor Obeso á los efectos que pretende, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales.»

Reinosa 30 de abril de 1909.—
Nicanor García.



Ayuntamiento de Urdas

El recuento general de ganadería confeccionado en este Ayuntamiento para el ejercicio de 1910, se encuentra expuesto al público por plazo de cinco días, en la Secretaría de este Municipio, á los efectos de reclamación.

Urdas 3 de mayo de 1909.—
El Alcalde, *Cecilio Díaz*.



Ayuntamiento de Riotuerto

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Emilio Valle Mier, Fernando Gómez Higuera, Angel Langre Pedraja,

Vicente San Emeterio, Gabino Abascal Ortiz, Nemesio Gómez Gómez, Gaspar Gómez Solano, Nicanor Monte Canales, Manuel Baldor González, Jesús Barquín López, Heliodoro Canales Higuera, Aurelio Gómez Abascal, Marcelino Madrazo Aja, Félix Pió Martínez, Federico Pando Gómez, Jerónimo Aja Solórzano, Luis Lavín Ortiz y Germán Portillejo Portilla, números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24 y 25 del sorteo, respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma y con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las autoridades la busca y captura de citados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Riotuerto 28 de abril de 1909.—
El Alcalde, *Cándido Arche*.



Ayuntamiento de Castañeda

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908 con los respectivos comprobantes de cargo y data, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que determina el párrafo 3.º, art. 161, de la vigente ley Municipal.

Castañeda 4 de mayo de 1909.—
El Alcalde, *Adolfo Fernández*.



Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días, y á los efectos de reclamación, el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, formado por la Junta pericial de este distrito para el próximo año de 1910.

San Vicente de la Barquera 3 de mayo de 1909.—
El Alcalde, *Manuel M. Hoyos*.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de abril último.

EXISTENCIA expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		PROHIBIMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamenta- ria ú otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
203	274	9	6	212	85	407	2	5	2	5	5	5	10	9	19	202	271

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3. del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 1 de mayo de 1909.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla.

El Secretario,

Daniel López.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

VECINDAD DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander. NOMBRES Y APELLIDOS de orden

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido de Torrelavega, el día 21 de mayo próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida contra Wenceslao Martínez y otros, por robo.

Partido judicial de Torrelavega

JURADOS D. Modesto Soto López 1 D. Fernando Sáinz Ruiz 2

Cabezas de familia

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Santander veintiseis de abril de mil novecientos nueve. Celso Torres - Por su mandado, José Ant...

Número de orden NOMBRES Y APELLIDOS PROFESION VECINDAD

1	D. Agustín Sáez Noriega	Industrial	Oreña
2	Tomás Calderón Sánchez	Idem	Idem
3	Luis Rasilla Villegas	Propietario	Arenas
4	Elias Alonso García	Labrador	Laserna
5	Eugenio García García	Propietario	B. de Pie de Concha
6	Eugenio Varela Pérez	Empleado	Los Corrales
7	Valentin Alonso Toca	Labrador	Miengo
8	José Cantolla Quintana	Idem	Cortiguera
9	Pascual Alonso Seco	Industrial	Torrelavega
10	Gabino Cortabitarte Revuelta	Comerciante	Idem
11	Juan Serrano Díaz	Idem	Idem
12	José Ruiz Abascal	Comerciante	Idem
13	Manuel Herrero González	Idem	Idem
14	Francisco Herrera Corona	Propietario	Idem
15	José Alonso Astulla	Idem	Idem
16	Fidel Fernández Escalante	Carpintero	Idem
17	Prudencio Díaz García	Jornalero	La Montaña
18	Ramón Velarde Corro	Propietario	Niérnoles
19	Fracisco Udías Gutiérrez	Jornalero	Torres
20	Isidoro Fernández Pérez	Industrial	Campuzano

Capacidades

1	D. Saturnino Díaz Collantes	Ex Concejal	Villasuso
2	Manuel Díaz Rodríguez	Idem	Laserna
3	Ramón Martínez Ortiz	Idem	B. de Pie de Concha
4	Santiago González González	Idem	Villasuso
5	Domingo Muñoz Miera	Ex Fiscal	Los Corrales
6	Fernando Saiz Trápaga	Concejal	Coó
7	Jesús Sota González	Ex Concejal	Idem
8	Enrique Arenal Tregallo	Idem	Miengo
9	Adolfo González Herrero	Concejal	Idem
10	Blas Gómez García	Ex Concejal	Cartes
11	Antonio Peña Pereda	Idem	Polanco
12	Saturnino Pereda y Pereda	Idem	Idem
13	Manuel Castaneda Palacios	Idem	Hinogedo
14	Manuel Ruiz Sánchez	Ex Juez	Cortiguera
15	Rufino Gómez Gómez	Ex Concejal	Torrelavega
16	José Ortiz Obregon	Médico	Idem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Pedro Santa María Alonso	Cordonero	Remedios, 6, 1.º
2	Pedro Fernández González	Afinador	Wad Ras
3	Pedro Coterillo Herrero	Industrial	Peñaherbosa 12, 1.º
4	Norberto Cano Díaz		Tetuán, 33, bajo

Capacidades

1	D. Modesto Soto López	Dentista	Constitución, 4, 1.º
2	Fernando Sáinz Ruiz	Retirado	Padilla, 8, 2.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintiséis de abril de mil novecientos nueve.—*Celso Torres*.—Por su mandado, *José Antonio Díaz*.

Juntas municipales del Censo electoral

Medio Cudeyo

Relación de Concejales electos, proclamados en armonía con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, designados en el acto de la proclamación de candidatos á Concejales, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de los corrientes.

Sección 1.ª—Valdecilla.—Don Pablo Rivas y Riva, don Sinforaño de la Torre Haro y don José Cabarga Durante.

Sección 2.ª—Heras.—Don Gervasio Ruiz Zorrilla.

Medio Cudeyo 30 de abril de 1909.—El Presidente, *Eltseo F. Baldor*.—El Secretario, *José María Zabala*.

Corvera

Relación de los Concejales que han quedado designados por proclamación:

Por el distrito del Sur.—Sección única.—Don Manuel López Mantecon, don Cosme de la Torre García y don Aureliano Calderón Portilla.

Por el distrito del Norte.—Sección única.—Don Gumersindo Díaz Fernández, don Víctor Ordóñez Madrazo y don José Ibáñez Gómez.

Y para que conste, expido la presente, á los efectos del párrafo 2.º de la Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 28 de abril último, y al de su publicación se remite al señor Gobernador civil de la provincia.

Dado en Corvera á 2 de mayo de 1909.—El Presidente, *Valentín Quintanal*.—Por su mandado: El Secretario, *Conrado Ruiz G.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado del distrito del Este contra Jesús Cleo José Fernández y Enrique Rey, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, á trece de abril de mil novecientos nueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este y los señores Jueces adjuntos, don José María Huidobro y don Julio de Bartolomé Cagigas, han visto este juicio verbal de faltas, seguido á instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Luis Cleo José Fernández Canteruña y Enrique Rey Abadi, por haber maltratado á Antonio S. Barquín; y al ser cacheados por los guardias denun-

ciantes se les ocupó: al Enrique un revólver con una cápsula, y al Jesús, una navaja de las prohibidas, hecho que ocurrió el día veintidós de marzo último.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Jesús Cleo José Fernández y Enrique Rey á que dentro del término legal sufran la pena de cinco días de arresto, y así bien se condena al Jesús y al Enrique á pagar cinco pesetas de multa.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, é imponiendo á los denunciados las costas de este juicio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alberto F. García Briz*.—*J. de Bartolomé Cagigas*.—*José María Huidobro*.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santander á veintidós de abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Castor V. Pacheco*.

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á don Hilario Manso Acebo Ruiz, natural y vecino de Miera, y que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre aprobación

de las operaciones particionales de bienes quedados por fallecimiento de sus padres don Enrique Acebo Gómez y doña Dolores Ruiz Gómez, vecinos que fueron del citado Miera, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, dentro del término de ocho días, por el que se han puesto de manifiesto las mismas, á contar desde que tenga lugar la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verificase aprobarán expresadas operaciones, sin perjuicio de quedarle á salvo los derechos que le conceden las leyes, entendiéndose que si fuere fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos.

Dado en Santoña á primero de mayo de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquián.*—Por mandato de su señoría, *Sebastián Olazábal.*

LIC. DON VALENTÍN JALÓN Y GALLO, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veintuno de noviembre de mil novecientos ocho, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, entre partes, de la una, como demandante y apelante don Fermín Alonso Ruiz, cantero, vecino de Moncalián, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, representado por el Procurador don Alberto Fernández Mendi, bajo la dirección del Licenciado don José María Quintana, y de la otra, como demandado, don Lucas Zubieta Pascua, propietario, vecino de Castillo, Ayuntamiento de Arnauero, representado por el Procurador don Gregorio Pineda y dirigido por el Licenciado don Valeriano P. Flores Estrada, y doña Clara Alonso Ruiz, casada con don Antonio Diego Casanueva; doña Inés Martínez Gutiérrez, casada con don Cirilo Casanueva Zubieta; doña Eusebia Casanueva Zubieta, casada con

don Victoriano Asín Hayas; don Feliciano Zubieta Fresnedo, doña Luisa Zubieta Pascua; casada con don Cesáreo Casanueva Pellón; doña Manuela Zubieta Fresnedo, casada con don Apolinar Colina Arneo, don Leandro Zubieta Fresnedo, don Cirilo Casanueva Zubieta, don Juan Casanueva Pellón, doña Justa Casanueva Pellón, casada con don José Rivas Díez, y don Gerardo Casanueva Pellón, vecino éste de Hoz de Anero, el don Feliciano Zubieta de Vega de Pas y los demás del Ayuntamiento de Arnauero, en rebeldía, sobre nulidad del testamento otorgado por doña Regina Alonso Zubieta el catorce de septiembre de mil novecientos cuatro.

Fallo de la misma.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, referida sentencia apelada, por la que se absuelve á don Lucas Zubieta Pascua, como albacea testamentario de doña Regina Alonso Zubieta, de la demanda formulada contra él y otros declarados en rebeldía; y en su consecuencia declara válido el testamento otorgado por dicha doña Regina en catorce de septiembre de mil novecientos cuatro ante el Notario don Joaquín Azpeitia, con imposición de todas las costas al demandante. Y si no se expidiera en término de tercero día notificación personal de esta sentencia en cuanto á los declarados rebeldes doña Clara Alonso Ruiz y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, hágase lo que prescriben los artículos setecientos setenta y nueve y setecientos setenta, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden, previa tasación y aprobación de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Eduardo Serrano.*—*Ramón Polanco.*—*José Larrumbide.*

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos á veintiseis de noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario auxiliar, *Marcos R. de Temiño.*

DON CARLOS DE GARCIA PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, pendiente hoy en la Superioridad, contra Dionisio Rodríguez Chillón (a) *Ajero*, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es hijo de José é Isidora, de treinta años, casado con Isabel Parejo, natural de Castro Nuño, partido de Nava del Rey, provincia de Valladolid, vecino de Santander (Campogiro), y jornalero.

Dada en Santander á cinco de mayo de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.*—Por su mandato, *Juan Castrillo.*

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA
DEL
FERROCARRIL CANTÁBRICO

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas que á partir de 4 del corriente se pagarán en los Bancos Mercantil y de Santander y en la sucursal del Banco de España de esta plaza, los dividendos activos acordados por la junta general de accionistas, á razón de seis por ciento á las acciones preferentes y dos por ciento á las ordinarias, con deducción de los impuestos vigentes.

Santander 3 de mayo de 1909.—El Director gerente, *M. de Huidobro.*

SE VENDE
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

en la Administración de este periódico
PAPEL VIEJO
SE VENDE

El Director gerente, M. de Huir
El 3 de mayo de 1903.
... las acciones preferentes y dos por
... tanto a las ordinarias, con deduc-
... por la junta general de accionis-
... os dividendos activos acordados
... del Banco de España de esta plaza,
... Y el Santander y en la sucursal
... en los Bancos Mercantil
... de la plaza de 4 del cortejo no
... tanto a los señores accionis-
... Este Compañía pone en conve-
... del

COMPañIA
DE
SANTANDER

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE
SANTANDER

EL SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipograficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios. Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

COMPañIA 3.ª SANTANDER
Gompañia, 3.ª SANTANDER

DE
SANTANDER

DE
SANTANDER